

INFORME SECRETARIAL: Soledad 01 de diciembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, quien actúa por medio de apoderado contra DANILO COTES ACUÑA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00503-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 14 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, en contra DANILO COTES ACUÑA, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia de la letra de cambio adosada al plenario.

1.- Por la suma de \$5.000.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra de cambio – adosada al plenario.

1.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 19 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y secuestro del 25% del salario que percibe el demandado DANILO COTES ACUÑA, identificado con C.C. No. 1.129.574.787; En su calidad de empleado o cualquier otra calidad, que tenga con la entidad EXPERTS COLOMBIA S.A.S. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 7.500.000 M/L.

4.-Reconoscase personería adjetiva al doctor WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, con Cedula de Ciudadanía No. 1.129.536.463 y Tarjeta Profesional No. º 198.816 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JHOANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 30 Hoy 15/04 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

CASIC